

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio del dos mil veinte (2020)

Radicación 2020 – 00143

Se niega el mandamiento de pago deprecado, en tanto que a voces del artículo 422 del C. G. del P. “pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)”, y en el caso concreto, el documento que se trae como título ejecutivo (contrato de arrendamiento fl. 3) carece de compromisos asumidos por el ejecutado Oscar Javier Alza Torres, quien únicamente lo suscribió en calidad de testigo. Por lo anterior se **RESUELVE**:

Primero.- Negar el mandamiento ejecutivo.

Segundo.- Ordenar la devolución de los anexos de la demanda sin desglose a la parte actora, conforme lo dispone el art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 31, de fecha 30 DE JULIO DEL 2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 arr

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88c2c1efa412e49e9e3b7dfcb39de6da6b202ce58888c76e075585b170cd7250

Documento generado en 27/07/2020 07:27:55 p.m.